



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1028-2021-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1028-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, seis de setiembre del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Mirtha Nora Pérez Ruiz**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, desde el **17 de setiembre al 01 de octubre de 2021**.

VISTOS:

Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 27 de agosto de 2021, presentado por doña **Mirtha Nora Pérez Ruiz**; el Informe Técnico N° 000610-2021-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 31 de agosto de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior, es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, consiguientemente es la máxima autoridad administrativa de su sede judicial y dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta administración de justicia a efectos de brindar un óptimo servicio de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Sobre el particular, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 713, norma que consolida la Legislación sobre Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, modificado por el Decreto Legislativo N° 1405, establece que: ***“El Trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios”*** (...); precisándose en el artículo Décimo Cuarto que: ***“La oportunidad del descanso vacacional será fijada de común acuerdo entre el empleador y el trabajador, teniendo en cuenta las necesidades de funcionamiento de la empresa y los intereses propios del trabajador. A falta de acuerdo decidirá el empleador en uso de su facultad directriz”***;

Tercero.- Al respecto, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1405, norma que establece regulaciones para el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, precisa que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado;



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1028-2021-P-CSJ/JU/PJ

En relación a ello (fraccionamiento del descanso vacacional), el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 establece que el descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional;

Cuarto.- En ese orden de ideas, los trabajadores tienen derecho a treinta días calendarios de descanso vacacional por cada año completo de servicios y la oportunidad del descanso vacacional del personal jurisdiccional y administrativo, será fijada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. En ese entender las vacaciones anuales deben hacerse efectivos durante el transcurso de los doce meses siguientes, a la fecha en que el trabajador judicial hubiere cumplido el requisito del record laboral;

Quinto.- El artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Sexto.- Al respecto, mediante Resolución Administrativa N° 357-2020-CE-PJ, del 04 de diciembre del 2020, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispone que las vacaciones en el año judicial 2021, para jueces y personal auxiliar se hagan efectivas progresivamente en el transcurso del referido año; en períodos no menores a siete y máximo de quince días; de acuerdo a la programación que deberá efectuar el Presidente de la Corte Superior de Justicia;

Séptimo.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Asimismo, el literal h) del artículo 1 de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ, precisa que los magistrados y trabajadores deberán hacer uso de su descanso vacacional obligatoriamente en el período que fue previamente programado y autorizado. No se admitirá la reprogramación y/o suspensión del goce del período vacacional por razones personales y/o particulares, excepto por necesidad del servicio debidamente justificada;



Octavo.- En ese orden de ideas, mediante Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial, la servidora **Mirtha Nora Pérez Ruiz**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita la **programación** de su período vacacional del año en curso, ;

Noveno.- Sobre el particular, mediante Informe Técnico N° 000610-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 31 de agosto del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte, que la servidora antes referida, a través de su Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 27 de agosto de 2021, solicita se le programe sus vacaciones correspondiente al **período 2020-2021**, por **15 días** desde el 17 de setiembre al 01 de octubre de 2021;

Asimismo, indica que la referida servidora hizo record vacacional el 21 de julio de 2021 y de dicho periodo le corresponde 30 días de descanso vacacional; sin embargo, dado que durante el año hizo efectivo su descanso vacacional por **15 días** correspondiente al periodo 2019-2020, sugiere que la programación de uso físico de descanso vacacional correspondiente al periodo 2020-2021, sea por un máximo de **15 días** y conforme a su solicitud: desde el **17 de setiembre hasta 01 de octubre de 2021**; debiendo hacer uso de los días restantes (15) en el año 2022, dado que durante el año los servidores judiciales solo pueden hacer uso de su descanso vacacional por un máximo de 30 días;



Décimo.- El párrafo tercero del artículo setenta y dos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la servidora **Mirtha Nora Pérez Ruiz**, Especialista Judicial de Juzgado, adscrita al Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo, desde el **17 de setiembre al 01 de octubre de 2021**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



[Handwritten signature]

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO

Presidente

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN